

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **002**

Fecha Estado: 15/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120080042200	Ejecutivo Singular	BBVA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS - CALLE MUNERA	El Despacho Resuelve: ACUMULA PROCESOS EJECUTIVOS CON EL 2016-00187	14/01/2021	0	0
05266400300120080102600	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	DENILSON - VALENCIA MONSALVE	El Despacho Resuelve: TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y SE ORDENA INTEGRAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO	14/01/2021	0	0
05266400300120110050800	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	JUAN CAMILO - LOPEZ TOBON	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ACTUALICEN LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	14/01/2021	0	0
05266400300120110065400	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	ANA JULIETA - ALVAREZ ESCOBAR	ANGELA MARIA - ARANGO ARANGO	El Despacho Resuelve: TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	14/01/2021	0	0
05266400300120110107000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO - GARCIA OSPINA	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO PUES YA EXISTE OTRA CESIÓN A OTRA ENTIDAD	14/01/2021	0	0
05266400300120110123300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION REFUGIO DE VILLA VERDE	ELISEO ARLAN - VELASQUEZ OCHOA	El Despacho Resuelve: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CORRE TRASLADO DE LIQUIDACIÓN	14/01/2021	0	0
05266400300120120066500	Ejecutivo Singular	PIEDAD DEL SOCORRO - GALEANO DE OROZCO	JORGE ALONSO - PIZA PARRA	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO PUES EL PROCESO TERMINO POR DESISTIMIENTO TACITO	14/01/2021	0	0
05266400300120130112300	Ordinario	JOSE LUIS - YEPES QUICENO	VALERIO ANTONIO - CALLE LONDOÑO	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente NOTIFICACIÓN DE LOS INDETERMINADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES	14/01/2021	0	0
05266400300120150088500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION AQUAMONTE P.H.	BEATRIZ ELENA -ZAPATA OSPINA	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO	14/01/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120160018700	Ejecutivo Singular	JUAN DIEGO - GIRALDO OSORIO	JUAN CARLOS - CALLE MUNERA	El Despacho Resuelve: ACEPTA ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS CON EL RADICADO 2008-00422	14/01/2021	0	0
05266400300120160057400	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	INTERNATIONAL SHOOL CORPORATION	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	14/01/2021	0	0
05266400300120170037800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MONICA JANNET - GUERRA ARANGO	El Despacho Resuelve: SUSPENDE PROCESO POR INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES	14/01/2021	0	0
05266400300120170038000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE AYURA P.H.	LYANNA MARIZA - HERRERA RIVERA	El Despacho Resuelve: DEJA SIN VALOR AUTO QUE APROBO LIQUIDACIÓN Y ORDENA DAR TRÁMITE A LA OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	14/01/2021	0	0
05266400300120170096400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO AGUIRRE MEJIA	LUIS FERNANDO - QUINCHIA HERNANDEZ	El Despacho Resuelve: ALLEGA ACUERDO - TENGASE EN CUENTA PARA TODO EFECTO PROCESAL	14/01/2021	0	0
05266400300120180037100	Verbal	MARIA LUCIA HERNANDEZ GALLEGO	JORGE RAMIRO MONTOYA MONTOYA	El Despacho Resuelve: ORDENA INTEGRACIÓN DE LA LITIS	14/01/2021	0	0
05266400300120180087300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE IGNACIO - POSADA GONZALEZ	IVAN OCTAVIO - MONSALVE GOMEZ	Auto que termina proceso por desistimiento TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	14/01/2021	0	0
05266400300120180093800	Ejecutivo Singular	MARIA CECILIA - ARANGO RAMIREZ	GUILLERMO ALONSO - RAMIREZ PIEDRAHITA	Auto de traslado liquidación DE CREDITO	14/01/2021	0	0
05266400300120180120300	Ejecutivo Singular	ALFONSO MARIA GUZMAN FERNANDEZ	WALTER ADRIAN - CASTAÑEDA TAMAYO	Auto que termina proceso por desistimiento TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	14/01/2021	0	0
05266400300120190084100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL PORTAL DEL CERRO	HERED. INDET. DE4 GLORIA ISABEL ORTEGA GUTIERREZ	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente NOTIFICACIÓN A INDETERMINADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE	14/01/2021	0	0
05266400300120190120500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR DARIO MORALES VILLA	El Despacho Resuelve: REMITE A LA MEMORIALISTA	14/01/2021	0	0
05266400300120190128000	Ejecutivo Singular	JAIR ALEXANDER GIRALDO PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID	El Despacho Resuelve: AUTORIZA EMPLAZAMIENTO Y EXPIDE EDICTO	14/01/2021	0	0
05266400300120190128600	Verbal	PERLA VICTORIA GOMEZ SIERRA	MULTICENTRO DE SERVICIOS S.A.S	El Despacho Resuelve: TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN DE LA EPELACIÓN POR EL TERMINO DE TRES DIAS	14/01/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526640030012020007000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAXISONIDO PRODUCCIONES S.A.S.	El Despacho Resuelve: ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CREDITO AL FNG	14/01/2021	0	0
05266400300120200010000	Tutelas	JOHN ERICK CALLE MEJIA	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	El Despacho Resuelve: APLICA SANCION, SE SOLICITA AL COMANDANTE DE POLICIA QUE CUMPLA CON LA ORDEN DE ARRESTO AL REPRESENTANTE DE ECOOPSOS S.A., LUEGO SE PROCEDERÁ AL COBRO COACTIVO.	14/01/2021		
05266400300120200033000	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA ISABEL ARISMENDY JARAMILLO	MARIA EUGENIA - GUERRA MEJIA	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y REMITE AL MEMORIALISTA	14/01/2021	0	0
05266400300120200033900	Sin Clase de Proceso	BANCO FINANADINA S.A.	LUIS URIEL RINCON SUAREZ	El Despacho Resuelve: ACEPTA CANCELACIÓN Y ORDEN DE ENTREGA DE RODANTE Y SE EXPIDEN OFICIOS LOS CUALES SERÁN ENTREGADOS EL DÍA VIERNES EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO	14/01/2021	0	0
05266400300120200035700	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	WILLIAM ALFREDO REYES NAVARRO	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	14/01/2021	0	0
05266400300120200037400	Ejecutivo Singular	ROSMIRA DEL SOCORRO GALLO GIRALDO	MARIA DOLORES BETANCUR MEJIA	El Despacho Resuelve: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA	14/01/2021	0	0
05266400300120200039300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	ADRIANA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO	14/01/2021	0	0
05266400300120200039400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	NATACHA MARIAGOUZY URIBE	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ORDEN INTEGRAR LA LITIS	14/01/2021	0	0
05266400300120200045000	Verbal	GARANTIA INMOBILIARIA M.R.	GLADYS ESTELLA FERNANDEZ CARTAGENA	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A GLADIS ESTELA FERNÁNDEZ CARTAGENA	14/01/2021	0	0
05266400300120200046600	Ejecutivo Singular	RAUL IGNACIO MARIN OSORIO	ALDUS S.A.S.	El Despacho Resuelve: NO SE ACEPTA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS	14/01/2021	0	0
05266400300120200052200	Interrogatorio de parte	MAICOL A, CLAVIJO ORO DULCE	FRUTA SECA DE VERONA S.A.S.	El Despacho Resuelve: FIJA COMO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA EL 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 02 PM	14/01/2021	0	0
05266400300120200057600	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S.	ENVIGADO FUTBOL CLUB S.A.	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A EFC RECONOCE PERSONERIA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES	14/01/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200066900	Tutelas	ISABEL NCRISTINA ACEVEDO LONDOÑO	EPS SURA	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE A SURA EPS.	14/01/2021		
05266400300120200067800	Amparo de Pobreza	RUBEN DARIO - ACEVEDO COLORADO	RUBEN DARIO	El Despacho Resuelve: SE RELEVA A LA ABOGADA Y SE NOMBRE NUEVO AMPARO DE POBREZA AL ABOGADO HENRY YABY MAZO ALVAREZ	14/01/2021	0	0
05266400300120200068300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LIBIA CAROLINA BLANCO LEAL	El Despacho Resuelve: CORRIGE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO	14/01/2021	0	0
05266400300120200068700	Verbal Sumario	MERES & ASOCIADOS SAS	RUBEN ALFONSO PADILLA TOLEDO	El Despacho Resuelve: FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL PARA EL 06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09 AM	14/01/2021	0	0
05266400300120200072500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA ISABEL LINARES AGUDELO	El Despacho Resuelve: SE CORRIGE AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO	14/01/2021	0	0
05266400300120200073000	Ejecutivo Singular	YAMILE - PEDRAZA PEÑA	DAGOBERTO IPUS CORREA	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DAGOBERTO IPUS CORREA Y RECONOCE PERSONERIA	14/01/2021	0	0
05266400300120200077600	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	JHON EUGENIO RAVE URIBE	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A CATALINA MARIA ALVAREZ CAICEDO	14/01/2021	0	0
05266405300120140013300	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	RUTH ESPERANZA - GARCIA LOAIZA	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.	14/01/2021	1	000
05266405300120140081200	Ejecutivo Mixto	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JOHN SEBASTIAN - ARENAS TABORDA	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE SO PENA DE TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	14/01/2021	0	0
05266405300120140094700	Sucesión	ENUAR JOHN - HUMANEZ VILLADIEGO	JOSE DE LAS MERCEDES HUMANES HERNANDEZ	Auto que acepta sustitución al poder SE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.	14/01/2021	1	000

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2019-01286-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Se corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días del recurso de reposición formulado por la parte actora en contra del auto interlocutorio de fecha 18 de noviembre de 2020 mediante el cual se le indicó a la profesional del derecho lo relacionado con la liquidación de costas y agencias en derecho, lo anterior para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 002 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



INTERLOCUTORIO	006
RADICADO	052664003001 2020-00070-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTÍA
DEMANDANTE CEDENTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	MAXISONIDO PRODUCCIONES S.A.S. Y OTRO
SUBROBACIÓN PACIAL	F.N.G.
TEMA Y SUBTEMAS	<i>Acepta subrogación parcial del crédito, actúa como litisconsorte necesario.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que obra a fl. 40 y siguientes del plenario, manifiesta la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890903938-8 a través de su representante legal que “(...) ha recibido a entera satisfacción la siguiente suma de dinero:

- *ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$11.471.796.00) derivada del pago parcial de un (01) crédito generado en virtud de la garantía N° 5235858 otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG), para garantizar las obligaciones de MAXISONIDO PRODUCCIONES S.A.S. la cual consta en el pagaré Nro. 190095292 en el cual se incorporó una obligación total por valor de \$22.943.591.00.*

En consecuencia, a nombre de la entidad que representa, reconoce que en virtud del pago indicado anteriormente operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación parcial legal en los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del C.C. y demás normas concordantes.

De conformidad con el artículo 1668 del Código de Civil, es procedente considerar la intervención de la nueva acreedora, dada la subrogación parcial legal del crédito que se produce, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la subrogación parcial legal y reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), como subrogataria parcial de los derechos litigiosos que se pretenden en este proceso, para obtener del demandado el pago de las obligaciones en las proporciones indicadas en la parte motiva, como objeto de la subrogación a favor del F.N.G. en la suma de: (\$11.471.796.00) derivada del pago parcial de un (01) crédito generado en virtud de la garantía N° 5235858, pagaré Nro. 190095292 por concepto de capital parcial subrogado.

SEGUNDO: Se le reconoce personería a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA abogada titulada y en ejercicio con T.P. N°. 122681 del C. S. de la J, para actuar en defensa de los derechos y garantías de la parte actora y sobrogatario, según los términos del poder a ella conferido por el (F.N.G.)

TERCERO: Se corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **022** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020 – 00130
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho la dirección actualizada del domicilio, teléfono y demás datos de la demandada CATALINA MONTOYA VELEZ, con C.C: 43.870.536. Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2020-00330-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, se le informa al Togado que por un error involuntario se hizo una mala anotación en el registro de actuación del sistema SIGLO XXI, pues el auto que resolvió el recurso de reposición y que fue subido al sistema de estados electrónicos en la web y que es de su conocimiento **no repuso la actuación, y resolvió dejar incólume el rechazo de la demanda**, así las cosas, se le ratifica lo dicho en auto del 06 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2020-00339-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte (2021)

En atención al escrito que antecede, relativo a la petición de cancelación de orden de aprehensión y la expedición de oficios de entrega de un rodante de placas KLN034, los cuales deben ir dirigidos a POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL AUTOMOTORES y COMANDO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ ANTIOQUIA, donde se les ordene la entrega inmediata y sin ningún condicionamiento del rodante VEHÍCULO MARCA HYUNDAI I 10 GL CLASE HACTH BACK MODELO 2011 COLOR ROJO SERVICIOS PARTICULAR PLACAS KLN034 a la sociedad BANCO FINANDINA S.A. a través de quien dicha sociedad autorice, en razón de lo anterior el Despacho accede a ello y ordena por Secretaria expedir los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052664003001 2020-00357-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Previo a continuar con el desarrollo del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2020-00374-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Por ser procedente, se corrige el auto interlocutorio 715 del 14 de julio de 2020 obrante a folio 8 del plenario por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de ROSMIRA DEL SOCORRO GALLO GIRALDO y en contra de MARIA DOLORES BETANCUR MEJIA como persona natural, en el sentido de indicar que la fecha de vencimiento de la obligación según la literalidad del título valor corresponde al 15 de marzo de 2020, razón por lo cual los intereses de mora se liquidan a partir del 16 de marzo de 2020. En este orden de ideas, el numeral primero de la citada providencia quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: Se LIBRA PRIMERO: Se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA a favor de ROSMIRA DEL SOCORRO GALLO GIRALDO ciudadana identificada con el número de cédula 32327792 en calidad de acreedor o beneficiario directo del título valor y en contra de MARIA DOLORES BETANCUR MEJIA con cédula Nro. 21286548, como persona natural y girado/aceptante del mismo, por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- ***NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$9.000.000.00) por concepto de capital insoluto adeudado el cual está representado en un título valor letra de cambio Nro. 001 con fecha de vencimiento para el 15 de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.***

No se libra mandamiento ejecutivo de pago por intereses de plazo pues del clausulado cambiario del título valor se evidencia pacto expreso sobre este concepto, así mismo se requiere a la parte demandante para que custodie el título valor y se abstenga de presentar otra demanda ejecutiva por el mismo valor, pues

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 052664053001 2020-00374-00

el Despacho se reserva la facultad de exigir que se aporte el original del mismo en cualquier momento.

Queda corregida la citada providencia, advirtiéndose que el presente auto hace parte integral del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, los cuales deberán ser notificados conjuntamente a la parte demandada y a la parte actora mediante la inserción en el listado de estados.

Finalmente el Despacho atendiendo los postulados del artículo 78 numeral 12 del C. G. del Proceso, requiere a la parte actora para que allegue el Juzgado el título original base de recaudo.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052664003001 2020-00393-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Integrada en su totalidad la litis y agotado el término legal para contestar la demanda, resulta procedente entonces continuar con el trámite del proceso, esto es correr traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda presentada la apoderada de NESTOR ALBERTO JIMENEZ JAIMES y ADRIANA MARIA JARAMILLO RODRÍGUEZ quienes presentan excepciones de fondo denominadas [**cobro de lo no debido - mala fe del demandante – presunto fraude procesal**].

Así las cosas, el Despacho corre traslado de conformidad con lo normado en el artículo 443 de la ley 1564 de 2012 por el termino de diez (10) días a la parte actora, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso respecto de ellos, una vez concluido el termino de traslado el expediente pasará a Despacho a resolver en Derecho.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	007
Radicado	0526640 03 001 2020-00394-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA – MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA
Demandado (s)	NATACHA MARIA GOUZY URIBE
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con el artículo 82 y s.s, del C.G. del Proceso y el documento aportado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 *ibídem* y además, se cumple con lo indicado en los artículos 424, 431 y 467 *ídem*, es procedente acceder a admisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA CON TÍTULO HIPOTECARIO** en favor de LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA ciudadano identificado con número de cédula 7510188 como acreedor hipotecario, en contra de NATACHA MARIA GOUZY URIBE ciudadana identificada con cédula Nro. 42727035 por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$120.000.000.00)** correspondiente al capital adeudado dado en mutuo con intereses, respaldado con dos pagarés y con garantía real hipotecaria (cerrada y de primer grado) constituido mediante escritura pública Nro. 663 del 02 de marzo de 2020 otorgada y protocolizada en la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Medellín y que gravó los inmuebles distinguido como apto 403 parqueadero Nro. 9 y cuarto útil Nro. 4, ubicado en la carrera 28 Nro. 27 sur 60 edificio SAUSALITO, del Municipio de Envigado tal y como figura en el FMI 001-806474, 001-806428 y 001-806448 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos Zona Sur de Medellín Antioquia y alinderado según la escrita de la referencia el, más los intereses **moratorios liquidados mes a mes, a la una y media veces el interés corriente bancario**, según sus variaciones, la cual es certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidación que se efectuará desde el **02 de abril de 2020** y hasta que se satisfaga en su totalidad el crédito.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y el posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario distinguido como apto 403 parqueadero Nro. 9 y cuarto útil Nro. 4, ubicado en la carrera 28 Nro. 27 sur 60 edificio SAUSALITO, del Municipio de Envigado tal y como figura en el FMI 001-806474, 001-806428 y 001-806448 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos Zona Sur de Medellín Antioquia, cuyo propietario es la demandada, el cual es el bien inmueble que respalda la obligación es decir sobre los cuales pesa dicho gravamen. Su determinación se encuentra en documentos anexos advirtiéndose que se encuentran ubicados en el municipio del Envigado. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Una vez inscrito el embargo, se ordena realizar la diligencia de secuestro y para ello se comisiona al Inspector de Asuntos especiales de Envigado, al cual se le conceden facultades para subcomisionar, relevar, y posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la diligencia, y en caso de ser necesario de allanar el inmueble.

Como secuestro se designa a MOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES, sociedad inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, y quien se localiza en la calle 52 - 49-27. PISO 9. ED. SANTA HELENA MEDELLIN, teléfono 322 10 69, a la cual se le comunicará su nombramiento en debida forma.

COSTAS:

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

TRAMITE:

QUINTO: Al presente proceso en caso de oposición imprímasele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía con agotamiento del trámite y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

SEXTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días contestar la demanda, es decir para que proponga excepciones a su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones judiciales.

SEPTIMO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los artículos 289 a 301 del estatuto procesal, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

OCTAVO: Se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO OSPINA ESCOBAR abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 285493 del C. S. de la Judicatura, quien actúa en representación de la demandante según el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 022 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 14/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.</p> <p>_____ FERNANDO CRUZ ARBOLEDA Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2020-00450-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 1° se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la codemandada GLADIS ESTELLA FERNÁNDEZ CARTAGENA con cédula Nro. 43031391 en calidad de persona natural (arrendataria), del auto interlocutorio 822 del 19 de agosto de 2020 obrante a folio 09 del plenario, mediante los cuales se admitió la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado.

Dicha notificación se entiende surtida a partir día en que se presentó el escrito de petición a través del correo institucional de los Juzgados de Envigado el 02 de diciembre de 2020, en razón de ello, el término legal para contestar la demanda comenzó a correr desde el día 03 de diciembre de 2020. De otro lado y en lo que respecta a la notificación por aviso de MARIA LUCIOLA CARTAGENA, no será estudiada hasta tanto no es allegue la documentación completa (anexos obligatorios) con sello y cotejo.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 002 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 14/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 052664003001 2020-00466-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante donde pretende dar cumplimiento a una solicitud del Despacho, se advierte que la parte demandante pretende notificar al demandado a través de llamada telefónica, circunstancia que no está contemplada en la norma (decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el G.G. del Proceso), pues es claro que lo establecido en el citado decreto, además de la ley en cita, es que la notificación personal para efectos judiciales puede hacerse a través de cualquier canal virtual siempre y cuando se cumpla con dos exigencias; la primera consiste en que se realice a través de mensaje de texto o datos y segundo que se aporte prueba fehaciente, es decir, donde se pueda verificar la recepción del mensaje enviado al demandado y la documentación anexa.

En razón de lo anterior, el Juzgado no validará la notificación realizada al demandado a través de comunicación telefónica, pues no se tiene certeza de su realización.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 002 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2020-00522-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el cual está suscrito tanto por el convocante como por el convocado, el Despacho con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, tiene por notificado al señor DIEGO ARMÁNDO QUIROZ HENAO representante legal de la sociedad FRUTA SECA DE VERONA S.A.S, del auto de sustanciación del 09 de septiembre de 2020 obrante a folio 4 del plenario mediante el cual se aceptó un interrogatorio y reconocimiento de documento (extraproceso).

Dicha notificación se entiende surtida a partir del 10 de diciembre de 2020, y en razón de ello se fija como nueva fecha para evacuar la audiencia el **26 de febrero de 2021 a las 02:00 pm.**

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **022** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2020-00576-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 2° se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del demandado ENVIGADO FUTBOL CLUB S.A. a través de su apoderada, del auto interlocutorio 1117 del cinco de octubre de 2020 obrante a folio 15 del plenario mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados el presente proveído. Tal y como dispone el inciso 2° del artículo 91 del C. G. del Proceso, la parte demandada dispone del término de tres (3) días adicionales para retirar copias del escrito demandatorio, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por un término de Diez (10) días.

Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Dra. YURY MARCELA TOBÓN ORTEGA, abogada titulada y en ejercicio con T.P. 240968 del C.S. de la Judicatura para que represente los derechos y garantía de la parte demandada.

Finalmente, en lo relacionado con las el envío del expediente digital, se le informa a la auxiliar de la justicia que a la fecha el Juzgado no

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-00576

se cuenta con los recursos humanos, técnicos o financieros para digitalizar el expediente, en razón de ello, se le informa que puede acercarse al Juzgado en cualquier momento donde se le hará entrega del expediente original en calidad de préstamo o para que tome las reproducciones de las piezas procesales que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2020-00678- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Por ser procedente la petición de la Togada, toda vez que acreditó la imposibilidad de acceder de manera ágil a las certificaciones solicitadas, se acepta su solicitud de ser relevada al cargo designado por el Juzgado y en razón de ello se nombra como nuevo **ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA** de RUBEN DARIO ACEVEDO, para que las represente y/o asesore en un proceso de DIVISORIO y actúe en defensa de sus derechos y garantías procesales al profesional del derecho:

Dr. HENRY YABY MAZO ALVAREZ con T.P. 188608 quien se localiza en la carrera 73 A Nro. 31 A -30 de Medellín teléfono 6045527 cel 3174425974 correo electrónico mazoalvarezh@gmail.com.

Se le recuerda a la Abogada que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012, el nombramiento es de forzosa aceptación, y su desempeño lo hará de manera gratuita, para lo cual deberá comparecer de manera inmediata al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda so pena de las sanciones disciplinarias para lo cual se compulsarán copias a la autoridades que correspondan.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2020-00683-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Por ser procedente, se corrige el auto interlocutorio 1450 del 23 de noviembre de 2020 obrante a folio 9 del plenario por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de LIBIA CAROLINA BLANCO LEAL como persona natural, en el sentido de indicar que la fecha de vencimiento de la obligación según la literalidad del título valor corresponde a la fecha de presentación de la demanda, esto es 13 de octubre de 2020, razón por lo cual los intereses de mora se liquidan a partir de ese mismo día. Ahora bien, en lo relacionado con la corrección del nombre del representante legal, el Despacho no accede a ello, pues esta Judicatura le reconoce personería a la persona que figura como representante legal general, es decir, gerente o presidente, que para el caso en particular corresponde al señor MORA URIBE, pues en caso de que ya no lo sea, deberá aportarse un nuevo certificado de existencia.

En este orden de ideas, el numeral primero de la citada providencia quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA** a favor de la sociedad comercial BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890903938-8 representada legalmente por su presidente JUAN CARLOS MORA URIBE en contra de LIBIA CAROLINA BLANCO LEAL ciudadana identificada con cédula Nro. 1098623720 como persona natural, por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$16.597.141.00)**, por concepto de capital adeudado dado mediante contrato de mutuo y respaldado con pagaré sin numeración con fecha de creación el 07 de marzo de 2017 y vencimiento para la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa del 28.92% EA o a la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **13 de octubre de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Queda corregida la citada providencia, advirtiéndose que el presente auto hace parte integral del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, los cuales deberán ser notificados conjuntamente a la parte demandada de manera personal y a la parte actora mediante la inserción en el listado de estados.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 53 001 2017 01098 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Dos (02) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita fecha para realizar una inspección judicial y de ser posible ordenar la restitución provisional de un bien inmueble arrendado; conforme los postulados del artículo 384 del C. G. del Proceso, el Despacho le informa que dadas las actuales condiciones de pandemia que atraviesa el país en razón del virus COVID-19 y atendiendo los preceptos del acuerdo CSJANTA21-3 del 08 de enero de 2021, sin perjuicio del Decreto del Gobierno Nacional que amplió el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el 28 de febrero, fecha en la cual culmina la emergencia sanitaria, el Juzgado fija como fecha para realizar la inspección judicial para el **06 de abril de 2021 a las 09:00 am.**

De otro lado se requiere a la parte actora para que continúe con la integración de la litis en debida forma, pues a la fecha no se ha adelantado esta etapa con la señora CLARA MARCELA SIERRA CASTRO.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2020-00725-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Por ser procedente, se corrige el auto interlocutorio 1452 del 23 de noviembre de 2020 obrante a folio 47 del plenario por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARTHA ISABEL LINARES AGUDELO como persona natural, en el sentido de indicar que la fecha de vencimiento de la obligación según la literalidad del título valor corresponde a la fecha de presentación de la demanda, esto es 26 de octubre de 2020, razón por lo cual los intereses de mora se liquidan a partir de ese mismo día. Así mismo se incluirá en el numeral primero de la citada providencia los intereses de plazo, sobre los cuales el Despacho no hizo ningún pronunciamiento. En este orden de ideas, el numeral primero de la citada providencia quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890903938-8 representada legalmente por su presidente JUAN CARLOS MORA URIBE en contra del ciudadano MARTHA ISABEL LINAREZ AGUDELO quien se identifican con los números de cédula 43757746, por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS:

- **OCHENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CVS. (\$81.993.632.98)** correspondiente al capital (saldo insoluto) adeudado y respaldado con el pagaré 10990308293, con fecha de vencimiento para el 26 de octubre de 2020 de 2020, es decir, para la fecha de presentación de la demanda como ya se dijo según lo preceptuado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999 o ley de vivienda concordante con el artículo 431 del C.G. del Proceso y respaldado con garantía hipotecaria (abierta de primer grado y sin límite de cuantía) constituido mediante escritura pública Nro. 4090 del 17 de abril de 2017 de la Notaría Quince del Circulo Notarial de Medellín, distinguidos con los FMI 001-1270677 Y 001-1270340 Zona Sur y alinderado según la escrita de la referencia, más los intereses **moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 052664053001 2020-00683-00

*la una y media veces el interés corriente bancario según sus variaciones, la cual es certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidación que se efectuará a partir del día **26 de octubre de 2020** (día de la aceleración del plazo por la presentación de la demanda, artículo 19 de la ley 546 de 1999) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*

- **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TRES CVS M.L. (\$2.705.619.3)** correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital a la tasa del 10.50% E.A. correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde la fecha al fecha 07 de julio de 2020 hasta el 07 de octubre de 2020, suma dineraria que no genera ninguna otra rentabilidad.

Queda corregida la citada providencia, advirtiéndose que el presente auto hace parte integral del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, los cuales deberán ser notificados conjuntamente a la parte demandada de manera personal y a la parte actora mediante la inserción en el listado de estados.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2020-00730-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 2° se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del demandado DAGOBERTO IPUS CORREA ciudadano identificado con el número de cédula 192732996 en calidad de persona natural, del auto interlocutorio 1444 del 23 de noviembre de 2020 obrante a folio 13 del plenario mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados el presente proveído. Tal y como dispone el inciso 2° del artículo 91 del C. G. del Proceso, la parte demandada dispone del término de tres (3) días adicionales para retirar copias del escrito demandatorio, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por un término de diez (10) días.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Dr. JUAN FERNÁNDO JARAMILLO LOZADA, abogado titulado y en ejercicio con T.P. 294882 del C.S. de la Judicatura para que represente los derechos y garantía del demandado en los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2020-00776-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 1° se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la codemandada CATALINA MARIA ALVAREZ CAICEDO ciudadana identificada con el número de cédula 43876.232 en calidad de persona natural, del auto interlocutorio 1427 del 19 de noviembre de 2020 obrante a folio 8 del plenario mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Dicha notificación se entiende surtida a partir día en que se recibió el presente escrito en el correo institucional de los Juzgados de Envigado el **04 de diciembre de 2020;** en razón de ello, el término legal para contestar la demanda comenzó a correr desde el día 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	003
Radicado	052664 003 001 <u>2018-00422-00</u> ACUMALA EL <u>2016-00187-00</u>
Proceso	EJECUTIVOS SINGULARES
Demandante (s)	BBVA S.A. Y NANCY BEATRIZ VÁSQUEZ SILVA
Demandado (s)	VALERIO ANTONIO CALLE LONDOÑO Y JUAN CARLOS CALLE MUNERA Y CONSTRUCTORA CML S.A.
Tema y subtemas	<i>Acepta acumulación de procesos ejecutivos, suspende trámite y ordena publicación citando a posibles acreedores de JUAN CARLOS CALLE MUNERA.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante en el proceso 2008-00422 adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado la acumulación del proceso ejecutivo con título personal de menor cuantía, cuyo estado procesal corresponde a la etapa de ejecución forzada, con el proceso ejecutivo singular de menor cuantía 2016-00187 cuyo estado procesal es igualmente la etapa posterior a la sentencia, adelantado en esta célula judicial y cuyo demandado es la misma persona.

En este orden de ideas, al verificarse que se satisfacen los requisitos axiológicos consagrados en los artículos 463 y 464 del estatuto procedimental y los presupuestos de los cánones normativos 149 y 150 *ibídem*, se acepta la acumulación de procesos ejecutivos con garantía

RADICADO 2008-00422 ACUMULA 2016-00187

personal, razón por lo cual de conformidad con el inciso 2° del art. 463 del C. G del Proceso, se ordena suspender el pago a los acreedores y se dispone emplazar a todas las personas naturales o jurídicas que tengan créditos en su favor y en contra de JUAN CARLOS CALLE MÚNERA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus procesos o demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Líbrese el edicto para su fijación y publicación en la forma establecida en el Art. 108 y 293 *ídem*.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la petición de acumulación de procesos ejecutivos 2008-00422 Y 2016-00187, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena suspender el pago a los acreedores y se dispone emplazar a todas las personas naturales o jurídicas que tengan créditos en su favor y en contra de JUAN CARLOS CALLE MÚNERA con cédula Nro. 98662530, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas o procesos dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

TERCERO Líbrese el edicto para su fijación y publicación en la forma establecida en el Art. 108 y 293 *ídem*.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2008-01026-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se autoriza la integración del creador hipotecario INMOBILIARIA COLOMBIANA S.A; proceda a su notificación en la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación, atendiendo los postulados de los artículos 289 a 301 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2008-01026-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Agotado como se encuentra el término legal para que la parte demandada presentara el recurso de apelación y su sustentación respecto del auto del 06 de julio de 2020 mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada y de conformidad con lo normado en el artículo 326 del estatuto procesal, previo a continuar con el trámite de la apelación se corre traslado de la sustentación a la parte actora por el término de tres (03), días para que se pronuncie si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2009-00725
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se allega a las presentes diligencias oficio 1097 (radicado 2019-00847) proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, quien indica que TOMA NOTA del embargo de remanentes solicitado en oficio 1552 del 04 de septiembre de 2020, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 0526640030012011-00508-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita se le imparta trámite a una liquidación del año 2019, la cual para la fecha presente se encuentra desactualizada, se requiere a la parte interesada para que aporte una nueva actualización de la liquidación del crédito, con corte a enero 2021.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2011-00654-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Agotado como se encuentra el término legal para que la parte demandada presentara el recurso de apelación y su sustentación respecto del auto de sustanciación del 04 de diciembre de 2020 mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada y de conformidad con lo normado en el artículo 326 del estatuto procesal, previo a continuar con el trámite de la apelación se corre traslado de la sustentación a la parte actora por el término de tres (03), días para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se dará trámite a la petición elevada por el abogado que representa a la parte demandante para la compulsa de copias ante las autoridades disciplinarias.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 0526640030012011-01070-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, presentado por la entidad demandante conjuntamente con la sociedad CISA S.A. donde solicitan se apruebe una cesión de crédito, el Despacho no accede a ello, pues a folio 128 aparece providencia del 21 de enero de 2019 mediante la cual ya se había aprobado otra cesión a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. quien es hoy el titular del derecho litigioso, razón por lo cual lo solicitado es improcedente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

ADICADO. 0526640 03 001 2015-01233-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76, Inciso 4° del Código General del P, se acepta la RENUNCIA AL PODER otorgado por el representante y administrador de la URBANIZACIÓN REFUGIO DE VILLA VERDE señor JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO a la Dra. MARIA ELENA GOMEZ GOMEZ.

De otro lado se le reconoce personería para actuar al Abogado CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO con T.P. 176487 expedida por el C. S. de la Judicatura, quien representará los intereses y garantías de la parte demandante según los términos del poder especial a él conferido.

Finalmente; se allega al expediente la liquidación del crédito con corte a junio del 2020, aportada por el nuevo apoderado de la parte demandante, de allí que de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene, una vez ejecutoriada la presente providencia se decidirá sobre la petición de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 002 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2012-00351
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se allega a las presentes diligencias oficio 1193 (radicado 2014-00390) proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, quien indica que TOMA NOTA del embargo de remanentes solicitado en oficio 1246 del 08 de julio de 2020, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664053001 2014-00812-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede proveniente de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, donde informan sobre la apertura de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, cuya convocante es la señora GLORIA AMELIA PATRICIA COSSIO DE PIZZA, quien funge también como parte demanda en el presente proceso, y además la conciliadora solicita la suspensión del presente asunto, el Despacho le informa que tal petición es improcedente, toda vez que proceso terminó por desistimiento tácito desde el 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2013-01123-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 2° se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del curador ad litem nombrado por el Despacho para que represente a VALERIO CALLE LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL PRESENTE PROCESO, del auto interlocutorio 1898 del 29 de agosto de 2013 obrante a folio 292 del plenario mediante el cual se admitió la demanda declarativa en su contra.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados el presente proveído. Tal y como dispone el inciso 2° del artículo 91 del C. G. del Proceso, la parte demandada dispone del término de tres (3) días adicionales para retirar copias del escrito demandatorio, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por un término de Veinte (20) días.

Finalmente, en lo relacionado con las el envío del expediente digital, se le informa a la auxiliar de la justicia que a la fecha el Juzgado no se cuenta con los recursos humanos, técnicos o financieros para digitalizar el expediente, en razón de ello, se le informa que puede acercarse al Juzgado donde se le hará entrega del expediente original en calidad de préstamo.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2014 - 00133
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace la abogada **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO** con T.P. N° 93.905 del C. S. de la J, de seguir representando a CENTRA DE INVERSIONES S.A, CESIONARIA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS –FNG-, reconocido como cesionario dentro de este proceso, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664053001 2014-00812-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Presenta la parte demandada una petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual viene acompañada de un paz y salvo emitido por la compañía TUYA S.A. quien actúa como parte demandante.

En razón de lo anterior y dado que la parte actora no le ha manifestado a ésta Juzgadora lo relacionado el pago de la obligación ni ha solicitado la terminación del proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que informe si efectivamente, el demanda se encuentra a paz y salvo y de esta forma terminar el proceso por pago, dicho requerimiento se hace en virtud de los postulados del artículo 317 del C.G. del Proceso, es decir, se le otorga a la compañía de financiamiento TUYA S.A. un término legal de 30 días so pena de que se dicte desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2014-00947
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P. y por ser procedente la anterior solicitud, se acepta la sustitución de poder que hace la profesional del derecho GLORIA PATRICIA GOMEZ FONNEGRA, con T.P. 46.479 del C. S. de la J., al abogado JORGE ALONSO QUIROS ARANGO, con T.P. 41.594 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las correspondientes facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **11/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 052664003001 2020-00466-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante donde pretende dar cumplimiento a una solicitud del Despacho, se advierte que la parte demandante pretende notificar al demandado a través de llamada telefónica, circunstancia que no está contemplada en la norma (decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el G.G. del Proceso), pues es claro que lo establecido en el citado decreto, además de la ley en cita, es que la notificación personal para efectos judiciales puede hacerse a través de cualquier canal virtual siempre y cuando se cumpla con dos exigencias; la primera consiste en que se realice a través de mensaje de texto o datos y segundo que se aporte prueba fehaciente, es decir, donde se pueda verificar la recepción del mensaje enviado al demandado y la documentación anexa.

En razón de lo anterior, el Juzgado no validará la notificación realizada al demandado a través de comunicación telefónica, pues no se tiene certeza de su realización.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 002 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2016-00574-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 002 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 14/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2017-00378-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Se allega a las presentes diligencias escrito del centro de conciliación CONALBOS, donde informan a ésta Judicatura el auto de apertura de negociación de deudas del demandado, MONICA JANNET GUERRA ARANGO (proceso de insolvencia de persona natural no comerciante), de allí que ejerciendo el control de legalidad no se advierte que posterior al auto de apertura de la citada negociación, es decir, 30 de noviembre de 2020, esta Judicatura no ha realizado alguna actuación.

En razón de lo anterior y por virtud de lo consagrado en el artículo 545 numeral 1º de la ley 1564 de 2012, se suspende el presente trámite, advirtiéndose que la parte actora podrá en cualquier momento retirar la demanda, o en su defecto una vez se levante la suspensión se continuará con el trámite normal del proceso de ser pertinente.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 002 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 14/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2017-00380-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas nuevamente las presentes diligencias, advierte el Despacho que la parte demandada presentó una liquidación de crédito con corte a diciembre de 2019, la cual fue puesta en traslado a la parte actora tal y como lo dispone el artículo 446 del C. G. del Proceso; ahora bien, el Juzgado aprobó dicha liquidación mediante auto de sustanciación del 02 de septiembre de 2020, sin tener en cuenta una objeción a la liquidación de crédito, pues considera la parte demandante que la liquidación presentada no está actualizada a la fecha de la oposición, es decir julio de 2020; además no incluyó las cuotas ordinarias y extraordinarias que se certificaron sin dejar de lado que no amortiza la obligación; además considera que omitió liquidar la cuota extraordinaria del mes de junio de 2015.

En razón de lo anterior y por economía procesal, el Despacho considera que no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición, pues es evidente que se debe dársele trámite a la objeción, la cual fue presentada dentro del término legal. Así las cosas; se deja sin valor jurídico el auto de sustanciación del 02 de septiembre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, para posteriormente, es decir, luego de la ejecutoria del presente proveído, resolver la objeción presentada, teniéndose en cuenta los abonos realizados a la obligación.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2011-00964-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Se allega a las presentes diligencias acuerdo transaccional celebrado entre las partes extraprocesalmente, donde las partes se comprometen a la venta del inmueble una vez se supere la crisis sanitaria que vive el país por el COVID-19.

Téngase en cuenta dicho acuerdo para todos los efectos procesales.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	003
Radicado	052664003001 2018-00371-00
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Accionante (s)	MARIA LUCIA HERNÁNDEZ GALLEGO
Accionado (s)	JORGE RAMIRO MONOTYA MONTOYA Y OTRAS
Tema y subtemas	<i>Ordena de manera oficiosa integrar el contradictorio por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Una vez integrada la litis y agotado el termino para contestar la demanda, el demandado a través de su apoderado solicita la aplicación de la figura consagrada en el artículo 68 del C. G. del Proceso, “sucesión procesal” a la cual el Despacho no accede por cuanto para la aplicación de la misma el legislador ha establecido unos requisitos legales como son (i) el fallecimiento; (ii) la ausencia; y (iii) la interdicción de un litigante, casos que no se ajustan a los postulados facticos del presente asunto.

Ahora bien, lo anterior no es óbice para que el Despacho ejercitando el control de legalidad establecido en el numeral 12 del canon normativo Nro. 42 del C. G. del Proceso; considere que en el presente asunto debe comparecer necesariamente las ciudadanas DANIELA MONTOYA ARISTIZABAL (propietaria del bien inmueble objeto de usucapión) y SORANY MONTOYA DE FRANCO (acreedora hipotecaria) ciudadanas que se identifican con los número de cédula 1039472176 y 24865932 respectivamente; y en razón de ello solicita se integren a la litis para que se logre su intervención y evitar nulidades procesales, además para que hagan valer sus derechos.

En razón de ello, la titular del Juzgado ejercitando sus poderes de instrucción y dirección del proceso y actuando bajo los parámetros de los postulados regulados en artículo 42 Numerales 1º, 3º y 5º, ordena la integración de la litis por pasiva con las ciudadanas DANIELA MONTOYA ARISTIZABAL (propietaria del bien inmueble objeto de usucapión) y SORANY MONTOYA DE FRANCO (acreedora hipotecaria) ciudadanas que se identifican con los número de cédula 1039472176 y 24865932 respectivamente en calidad de litisconsorcio necesario en el extremo pasivo de la litis, (artículo 61 *ibídem*), y se les concede un término legal de 20 días contados a partir de la fecha de notificación del presente proveído en debida forma.

Sin más consideración el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la integración de la litis en el extremo pasivo en calidad de litisconsortes necesarios a DANIELA MONTOYA ARISTIZABAL (propietaria del bien inmueble objeto de usucapión) y en calidad de interviniente a SORANY MONTOYA DE FRANCO (acreedora hipotecaria) ciudadanas que se identifican con los número de cédula 1039472176 y 24865932 respectivamente, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Notifiquen en debida forma y se les concede a la demandada y a la interviniente un término legal de veinte (20) días para que se pronuncien si a bien lo tienen y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero. Una vez se integre el contradictorio se continuará con el trámite normal del proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2018-00676
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se allega a las presentes diligencias oficio 259 (radicado 2019-00157) proveniente del JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA - ANTIOQUIA, quien indica que una vez cancelada la obligación en dicho proceso, los remanentes producto de los embargos y los bienes que se llegaren a desembargar al demandado SERGIO ARANGO CASTAÑO, se pondrán a disposición de este Despacho, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018 – 00751
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho el nombre, dirección, Nit y teléfono del empleador de la demandada MARIA JUDITH RENTERIA LONDOÑO, con C.C: 43.548.838. Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	002
Radicado	052664003001 2018-00873-00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	JOSÉ IGNACIO POSADA GONZÁLEZ
Demandado (s)	IVÁN OCTAVIO MONSALVE GOMEZ Y OTRA
Tema y subtemas	Declara desistimiento tácito de la demanda.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver en Derecho lo pertinente sobre la figura del desistimiento tácito conforme a los lineamientos del precepto 317 de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES.

Correspondió el estudio del presente proceso a éste Despacho de acuerdo a la reglas de reparto, el cual fue presentado en el año 2018 en el cual el ciudadano JOSÉ IGNACIO POSADA GONZÁLEZ demandó a través de apoderado judicial a los señores IVÁN OCTAVIO MONSALVE GOMEZ y LUZ ALBA VALENCIA DE MONSALVE para que previo los trámites de un proceso ejecutivo hipotecario, se ordenara la ejecución de una garantía in rem, además de las imposición al pago de las costas del proceso.

Mediante auto interlocutorio 1836 del 19 de septiembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenándole a la parte actora que procediera a notificar a los demandados de conformidad con los postulados de los artículos 289 a 301 del C. G. del Proceso, no obstante lo

anterior, del estudio del plenario se evidencia con claridad meridiana y sin lugar a que exista equívoco alguno que, **la integración de la litis por el extremo pasivo aún no se ha surtido en su integridad a pesar que han transcurrido más del término legal otorgado por el Juzgado mediante auto de 103 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 317 de la ley 1564 de 2012**, carga que corresponde a la parte actora, empero a la fecha dicha actuación no se ha surtido.

Al respecto el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012, que derogó el canon normativo 346 del Código de Procedimiento Civil, regula todo lo pertinente a la figura jurídica del desistimiento tácito, indicando en su numeral primero:

DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(....)

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación

del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Ahora, dicha institución procesal trae una serie de consecuencias jurídicas, luego de su decreto como que:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(....)

Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

- a) ***El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto (....).***

En este orden de ideas, cabe subrayar que el término de un año contenido en el numeral 2º anteriormente referenciado debe contarse a partir del 01 de octubre de 2012 para los procesos que estuvieran en curso a esa fecha por virtud del artículo 625 *ibídem*, en concordancia con el artículo 14 del Dto. 736 de 2012, ahora en los procesos nuevos es claro que dicho termino debe contarse desde la fecha de la última actuación realizada.

ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. *Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

(....)

7. *El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 ídem, será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en*

sus dos numerales se contarán a partir de su entrada en vigencia (01 de octubre de 2012).

Descendiendo al asunto sub examine, se tiene que el presente proceso lleva un tiempo considerable sin ningún tipo de impulso procesal de parte, razón por la cual el Despacho requirió a la actora para que procediera al impulso procesal y así continuar con el trámite del proceso, orden que fue desatendida, o si se quiere que no fue acatada tornándose imperativo la aplicación de la ley en comento, es decir que deviene de lo anterior la procedencia de la aplicación del numeral 1º y 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, [norma vigente desde el 01 de octubre de 2012], razón por la cual se deberá declarar el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda y con ello el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de dineros al demandado si existieren retenciones y/o la respectiva notificación a los diferentes Despachos judiciales que hayan solicitado embargo de remanentes que se dejan a su disposición, ello conforme a la ley y a lo ordenado en el acuerdo PSAA13-9979 del Consejo Superior de la Judicatura, aunado a la anotación en el cuerpo del título ejecutivo/ título valor que sirvió como base de recaudo o del contrato de que el proceso termino por la aplicación de esta figura jurídica, ello en cumplimiento del literal (f) del artículo 317 *ídem*.

En mérito de lo expuesto, y sin más consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el DESISTIMIENTO TACITO en la presente demanda ejecutiva incoada por **JOSÉ IGNACIO POSADA GONZÁLEZ** en contra de **IVÁN OCTAVIO MONSALVE GOMEZ y LUZ ALBA**

VALENCIA DE MONSALVE; por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena (si las hubiere) el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de los dineros retenidos y la notificación a los Despachos judiciales que hayan pedido embargo de remanentes dejándoles el objeto de la medida a su disposición.

TERCERO: Se ordena la inscripción en el cuerpo del título ejecutivo o título valor o del contrato que sirvió como base de recaudo que la presente demanda termino por declaratoria de DESISTIMIENTO TACITO y la fecha del mismo.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena la anotación en el sistema de información SIGLO XXI, y el correspondiente archivo de las diligencias, la entrega de los documentos sin necesidad de desglose

QUINTO: La presente decisión se notifica por estados.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **022** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 **2018-00938-00**
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Se allega al expediente la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de la parte demandante, de allí que de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	001
Radicado	0526640 03 001 2018-01203-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	ALFONSO MARIA GUZMÁN FERNÁNDEZ
Demandado (s)	WALTER ADRIAN CASTAÑEDA TAMAYO
Tema y subtemas	Declara desistimiento tácito de la demanda. Art 317 ley 1564 de 2012. Artículo 317 Nral 2º literal B <u>CON SENTENCIA</u>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver en Derecho lo pertinente a la figura del desistimiento tácito conforme a los lineamientos del precepto normativo 317 Numeral 2º literal B, de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES.

Correspondió el presente proceso a éste Despacho de acuerdo a la reglas de reparto, el cual fue presentado en el año 2011 y reasignado en el año 2018, en el cual la persona natural **ALFONSO MARIA GUZMÁN FERNÁNDEZ** demandó al ciudadano **WALTER ADRIAN CASTAÑEDA TAMAYO** para que previo los trámites de un proceso ejecutivo, éste le cancelara una suma insoluta de dinero contenida en títulos valores, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la **Superintendencia financiera** y adicionalmente fuera condenado al pago de las costas que se generaran como gastos del proceso.

El Despacho mediante auto interlocutorio 424 del 14 de marzo de 2011 libró mandamiento ejecutivo de pago en contra del demandado y a favor del demandante, y una vez integrada la litis y tramitado el proceso en debida forma se ordenó continuar con la ejecución en contra de ésta mediante auto/sentencia 1029 del 30 de junio de 2011, finalmente el proceso se encuentra en etapa de la ejecución forzada, la cual requiere como actuación mínima por parte del demandante mantener actualizada la liquidación del crédito.

Al respecto el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012, que derogó el canon normativo 346 del Código de Procedimiento Civil, regula todo lo pertinente a la figura jurídica del desistimiento tácito, indicando en su tenor literal;

DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

A) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

B) SI EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA EJECUTORIADA A FAVOR DEL DEMANDANTE O AUTO QUE ORDENA SEGUIR

ADELANTE LA EJECUCIÓN, EL PLAZO PREVISTO EN ESTE NUMERAL SERÁ DE DOS (2) AÑOS; (.....)

Ahora, se resalta que esta institución jurídica trae consigo una serie de consecuencias procesales, luego de su decreto, entre ellas a saber;

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

- a) **El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto (.....).**

En este orden de ideas, cabe subrayar que el término de **DOS AÑOS CONTENIDO EN EL NUMERAL 2º LITERAL B**, anteriormente referenciado debe computarse a partir del 01 de octubre de 2012 para los procesos que estuvieran en curso a esa fecha por virtud del artículo 625 *ibídem*, ello en concordancia con el artículo 14 del decreto 736 de 2012, ahora, es de resaltar que en los procesos nuevos o tramitados posteriormente a dicha fecha, es evidente que el término debe computarse desde la fecha de la última actuación impulsada.

ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

(...)

7. *El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 ídem, será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de su entrada en vigencia (01 de octubre de 2012).*

Así las cosas; descendiendo al asunto sub examine, se tiene que el presente proceso satisface los requisitos axiales para la aplicación de la figura en comento, toda vez que del estudio del plenario se colige con claridad meridiana y sin lugar a que exista lugar a equivoco alguno que la última actuación surtida al interior de este corresponde a una providencia que dispuso requerir a las partes para que se pronunciaran respecto de un PAGO EXTRAPROCESO DE LA OBLIGACIÓN, del 08 de noviembre de 2018 obrante a folio 20 del plenario lo que se traduce en que para la presente fecha ha transcurrido más de los dos años de inactividad procesal, tiempo mínimo que exige la norma procesal en comento para su aplicación, circunstancia endilgable a la parte demandante por mantener una actitud contumaz frente al mismo, tornándose imperativo la aplicación de la ley en cita, es decir que deviene de lo anterior la procedencia de la aplicación del numeral 2º literal B del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, [norma vigente desde el 01 de octubre de 2012], razón por la cual se deberá declarar el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda y con ello el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de dineros al demandado si existieron retenciones y/o la respectiva notificación a los diferentes Despachos Judiciales que hayan solicitado embargo de remanentes que se dejan a su disposición, ello conforme a la ley y a lo ordenado en el acuerdo PSAA13-9979 del Consejo Superior de la Judicatura, aunado a la anotación en el cuerpo del título ejecutivo, título valor que sirvió como base de recaudo o del documento con el cual se incoo la acción, informándose que el proceso termino por la aplicación de ésta figura jurídica, ello en cumplimiento del literal (f) del citado artículo 317 *idem*.

En mérito de lo expuesto, y sin más consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el DESISTIMIENTO TACITO en la presente demanda ejecutiva incoada por ALFONSO MARIA GUZMÁN FERNÁNDEZ en contra de WALTER ADRIAN CASTAÑEDA TAMAYO por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena (si las hubiere) el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de los dineros retenidos y la notificación a los Despachos judiciales que hayan pedido embargo de remanentes dejándoles el objeto de la medida a su disposición.

TERCERO: Se ordena la inscripción en el cuerpo del título ejecutivo, título valor que sirvió como base de recaudo o del documento con el cual se incoo la acción que la presente demanda termino por declaratoria de DESISTIMIENTO TACITO y la fecha del mismo.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena la anotación en el sistema de información SIGLO XXI, el correspondiente archivo de las diligencias, y la entrega de los documentos sin necesidad de desglose

QUINTO: La presente decisión se notifica por estados.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 002 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 14/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019 - 00170

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordena requerir al CAJERO PAGADOR DE BEIPLAS S.A.S, para que se sirva informar a este Despacho el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el oficio 505 del 13 de febrero de 2020, mediante el cual se decretó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado RAUL HUMBERTO MENDOZA CARVAJAL con C.C. 98.499.755 al servicio de dicha empresa. Lo anterior so pena de hacerse responsable solidariamente por las retenciones dejadas de efectuar y demás sanciones legales (Art. 44, numeral 3 del Código General del Proceso). Ofíciase para tal fin.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2019-00841-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 2° se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del curador ad litem nombrado por el Despacho para que represente al demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA ISABEL ORTEGA GUTIERREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL PRESENTE PROCESO, del auto interlocutorio 1599 del 29 de julio de 2019 obrante a folio 17 del plenario mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados el presente proveído. Tal y como dispone el inciso 2° del artículo 91 del C. G. del Proceso, la parte demandada dispone del término de tres (3) días adicionales para retirar copias del escrito demandatorio, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **022** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019 – 01094
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho la dirección actualizada del domicilio, teléfono y demás datos de la demandada ILSÉN ADRIANA SUCERQUIA DÍAZ, con C.C: 32.376.095. Igualmente, para que nos informen sobre el nombre, Nit, dirección y teléfono del empleador de la citada demandada. Ofíciense en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2019-01205-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (014) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que hace la Togada que representa al ciudadano OSCAR DARIO MORALES VILLA (demandado), mediante escrito calendado el 16 de diciembre de 2020 y recepcionado a través de correo electrónico, el Despacho le informa a la profesional del derecho que desde el 14 de diciembre se tomaron los correctivos necesarios dentro del proceso, dejando sin valor algunas actuaciones y suspendiéndolo, (ver auto de sustanciación del 14 de diciembre de 2020, en los estados del 15 de diciembre de la misma anualidad).

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2019-01280-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Por ser procedente y tal como lo peticionó la parte actora y haciendo un análisis del caso concreto, advierte esta dependencia judicial, que no existe óbice alguno para no acceder a tal petición por cuanto la petición satisface los requisitos legales y ya se ha intentado de manera no efectiva la integración de la litis. En consecuencia, teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena emplazar al ciudadano JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID identificado con cédula Nro. 71771467.

Se hace la advertencia de que la parte interesada debe realizar por su cuenta el edicto emplazatorio y hacer la respectiva publicación de acuerdo a los lineamientos legales del artículo 108 y 293 del C. G. del P., advirtiéndose que una vez se allegue la publicación se ordena hacer la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La publicación respectiva se podrá hacer por alguno de los siguientes medios de comunicación: si es escrito en el Mundo o el Colombiano, y si es radial se podrá hacer en RCN, Caracol o Todelar.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **002** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

EMPLAZADOS: JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID
identificado con cédula Nro. 71771467.
PROCESO: EJECUTIVO 052664003001 2019-01280-00
DEMANDANTE: JAIR ALEXANDER GIRALDO PIEDRAHÍTA
DEMANDADOS: JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID
identificado con cédula Nro. 71771467.

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO: EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO UBICADO EN LA CARRERA 43 NRO. 38 SUR 42 ORDENA EMPLAZAR A JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID IDENTIFICADO CON CÉDULA NRO. 71771467 PARA NOTIFICARLE **EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1280 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019** MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO EN SU CONTRA, SI TRASCURRIDOS 15 DIAS POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS NO COMPARECE, SE LE NOMBRARA UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARA QUE LO REPRESENTE EN EL TRAMITE DEL PROCESO TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 108 Y 293 DEL ESTATUTO PROCEDIMENTAL.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO